

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIX.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE ENERO DE 1936.

NUM. 3

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

108

Al margen un sello que dice: República Mexicana - Estado de Hidalgo. - Secretaría General - Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 2.

C. Presidente Municipal.

Presente.

En éste Gobierno se ha recibido un telegrama que dice lo siguiente.

"México, D. F., 2 de Ene. D 16.10. - Al C. Gobernador del Estado. - Pachuca, Hgo. - Hoy digo a los CC. Presidentes Juntas Federales Con Comisillas proponiéndose Depto. prevenir enfermedades provenientes trabajo y pronta resolución casos reclamaciones re-comienda Ud. informar urgentemente casos pendientes esa Junta por accidentes o enfermedades profesionales trabajo a fin dictar disposiciones inmediatas para acelerar resoluciones procedentes. Punto Junta Pachuca reporta numerosos casos tramitación coma hoy mismo ordene asistala un Abogado con dos Inspectores Trabajo para violentar procedimientos en beneficio trabajadores afectados cuya situación consiguiente mente debe merecernos especial consideración punto. Atte. comillas" Transcribolo para su conocimiento. Afectte. Jefe Depto. Trab. LIC. GUERRERO V. VAZQUEZ.

Lo que trascribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y fines consiguientes.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. - Pachuca de Soto, enero 9 de 1936. - El Secretario Gral., Lic. Guillermo Bárcena B.

106

Al margen un sello que dice: República Mexicana - Estado de Hidalgo. - Secretaría General - Sección de Gobernación.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS ESPECIALES AVISO.

Núm. 373-V-40962. - Verificado Escrutinio prescripción Artículo 19 Reglamento 28 de Noviembre de 1893, resultaron electos para formar Junta Calificadora debe hacer derrama Impuesto sobre ventas Hilados y Tejidos de Algodón, Lana y Algodón, Artisela y Seda para pago primer semestre 1936, señores Nicolás Zapata, José Senderos, Pablo Guieu, Emilio Peyrard y Juan García Román y por parte de esta Secretaría fueron designados como Representantes señores Enrique Sarro y Profesor Jacinto Lara, comunico usted para que se sirva mandar hacer en el Periódico Oficial de ese Estado publicación prevenida por Artículo 10 citado Reglamento. - Oficial Mayor, José Raymundo Cárdenas.

SECCION AGRARIA.

13679

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal. - México. - Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado DANU, Municipio de Nopala, del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero. - Por escrito de 12 de diciembre de 1936, los vecinos del núcleo citado solicitaron, con apoyo en el artículo 27 Constitucional y demás disposiciones relativas, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo. - La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 16 de febrero de 1927.

Resultando Tercero. - La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes a

que se refería la Ley Agraria entonces en vigor, habiéndose listado a 738 habitantes, de los que 228 resultaron tener derecho a parcela ejidal. Asimismo, dicha Oficina procedió a recabar los datos técnicos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 62 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y a notificar en los términos del artículo 67 de la misma, a los propietarios, presuntos afectados, para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con vista del censo formado, de los datos Técnicos recabados y de las alegaciones presentadas, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 27 de enero de 1931, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 10 de marzo próximo siguiente, dictó su fallo concediendo en dotación 952-60 Hs., de la hacienda de Coaxtlhi, propiedad de los señores Salinas Gil, como sigue: 43 Hs. de riego, 17-60 Hs. de temporal, 124 Hs. de agostadero laborable y 768 Hs. de agostadero para la cría de ganado.

La anterior dotación se calculó sobre la base de 183 capacitados, considerándose satisfechas las necesidades de 48 de ellos con los terrenos comunales que posee el pueblo, habiéndose entregado provisionalmente las tierras al núcleo beneficiado el 26 de marzo de 1931, excepción hecha de las tierras de riego, en virtud de no disponer de ellas la finca afectada.

Resultando Quinto.—Turnado el expediente que se revisa a la extinta Comisión Nacional Agraria primero y posteriormente al Departamento Agrario, esta última Oficina, después de un estudio de los datos que obran en dicho expediente y de los recabados por la misma, llegó a conocimiento de lo siguiente: que los vecinos de "Dañú" son exclusivamente agricultores y carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; que dentro del radio de 7 kilómetros alrededor de dicho núcleo se encuentra en primer término la hacienda de Coaxtlhi, propiedad de los señores Salinas Gil y la hacienda de Bathá, propiedad de la señora Modesta Quintanar Vda. de Basurto, y que en segundo término sólo se encuentra la de "El Jazmín", siendo estos tres predios los únicos que pueden contribuir a la dotación de que se trata, porque si bien es cierto que dentro de dicho radio se encuentra en el Estado de México las haciendas de Arroyo Zarco y San Ignacio, también lo es que las tierras disponibles de la primera fueron tomadas para la dotación a San Francisco Acazuchitlan y las de la segunda fueron legalmente fraccionadas con anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos de "Dañú" que a la hacienda de Coaxtlhi le queda una superficie disponible de 195-20 Hs. de temporal, 14-50 Hs. de riego y 1378 70 40 Hs. de agostadero; que la hacienda de Bathá debe considerarse como formando una sola propiedad con los ranchos de La Primavera y Naxcaxhá, por pertenecer los tres a una sola

persona; que estos predios disponen en total de 556-50 Hs. de temporal y laborable y 209-90 Hs. de agostadero para la cría de ganado; que la hacienda de Bathá fue afectada para el ejido de Bathá y sus Barrios con 21 Hs de temporal y 25-68-28 Hs. de agostadero; y que el predio de "El Jazmín" dispone de las siguientes superficies: 1-60 Hs. de riego, 266-40 Hs. de temporal, y 37-50 Hs. de agostadero laborable, 1376 Hs. de agostadero y 6-50 ocupadas por un bordo y presa, de las que se han proyectado para el poblado de Bathá y sus Barrios 142-54-65 Hs. de temporal y 28 Hs. de agostadero para la cría de ganado.

Resultando Sexto.—En el acta a que se refiere el artículo 2º del Decreto Presidencial de 28 de diciembre próximo pasado, levantada en el poblado de que se trata, los vecinos manifestaron no estar conformes con la superficie que les fué concedida en provisional. No hay constancia de que los propietarios afectados hubieran presentado alegatos, dentro del plazo que fija el artículo 1º del propio Decreto.

Resultando Séptimo.—Dentro de los términos de Ley, los propietarios presuntos afectados se concretaron a objetar el censo, aduciendo además el dueño de Arroyo Zarco que su finca se encuentra a más de 7 kilómetros del núcleo solicitante, y el de San Ignacio, que ésta hacienda está legalmente fraccionada.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del mismo Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen más de 20 individuos con derecho a dotación, los que se dedican y viven exclusivamente de la agricultura y carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Hecha una revisión minuciosa del censo, resulta que son 116 los vecinos de "Dañú" que tienen derecho a recibir parcela ejidal, número que se obtiene después de deducir de los 248 que fueron considerados por la Junta Censal respectiva, con derecho a dotación, a los anotados en la columna "número progresivo de habitantes" con los números 1, 63, 73, 157, 159, 163, 237, 315, 353, 356, 383, 421, 427, 466, 518, 525, 559, 636, 637, 641, 644, 647, 661, 665, 667, 675, 678, 683, 707, 709 y 729, por tener ocupación distinta de la agricultura; a los registrados en la misma columna con los números 23, 35, 56, 109, 116, 127, 140, 213, 219, 222, 289, 291, 376, 409, 412, 433, 439, 451, 575, 600, 609, 655 y 717, por poseer superficies iguales o mayores a la que les correspondería en dotación; a los lista

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—A. L. Rodríguez.—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Angel Posada.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a —El Secretario General, Ing. Heriberto Allera.

13667

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de restitución de tierras, revertido a dotación, promovido por los vecinos del poblado de CAPULA, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 26 de abril de 1928, un grupo de vecinos del poblado de que se trata ocurrió ante el C. Gobernador del Estado, solicitando se les restituyera una fracción del predio denominado Santa Cruz del Mundo, manifestando que en caso de que no procediera la restitución, se les concediera dotación de ejidos.

Resultando Segundo.—Con fecha 10 de mayo de 1928, el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, turnó la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, y esta Autoridad inició la tramitación del expediente el 21 de mayo del mismo año, habiéndose hecho la publicación de la propia solicitud, en el número 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de mayo del año ya citado.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria, procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente y al efecto, en el censo que se formó con la intervención de los tres representantes de ley, se listaron 728 habitantes, de los que 150 son jefes de familia y 216 tienen derecho a dotación, poseyendo en total 16 cabezas de ganado vacuno, 887 de ganado cabrio, 746 de lanar y 42 de porcino.

De los demás datos técnicos que se recabaron en cumplimiento de las fracciones II y III del artículo 62 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, se llegó al conocimiento de que el pueblo de "Capula" está enclavado

en un terreno más o menos plano con una pendiente descendente hacia el Noreste; que el poblado solicitante posee en común 990 Hs., de las cuales solamente en un 15 a un 20% es cultivable, en virtud de que el resto está constituido por un tepetate demasiado compacto y pedregoso; que las porciones cultivables, no las utilizan los vecinos como tales, por carecer de agua para su riego, ya que las lluvias son muy escasas y la humedad propia del terreno es casi nula, encontrándose de hecho las porciones de que se trata, en estado de abandono, pues únicamente se utilizan pequeñas fracciones para el cultivo de la lechuguilla y del maguey; que el caserío que forma el poblado se encuentra diseminado en los terrenos a que se ha hecho referencia; que en época de estiaje es tal la carencia de agua que los vecinos tienen que recurrir al propietario del rancho de Santa Cruz del Mundo, para que les proporcione el líquido indispensable para sus usos domésticos; que esos mismos vecinos prestan sus servicios como jornaleros en determinadas épocas, en la finca ya mencionada, ganando un jornal de \$0.40 diarios; que cuando no se ocupan en los trabajos de la finca, se dedican a beneficiar la fibra del maguey, de la lechuguilla y del estoquillo, obteniendo una ganancia muy relativa; que las fincas afectables en el presente caso son: el rancho de Santa Cruz del Mundo, que aparece fraccionado en doce lotes, teniendo el mayor de ellos 413 Hs. de cerril, 59-60 Hs. ocupadas por la presa de Debodé y 10-60 Hs. de riego; el rancho de San Felipe, por otro nombre Jagtley de Vázquez, que según informe del Ingeniero comisionado está fraccionado en 4 lotes de menos de 200 Hs. de temporal cada uno; y la hacienda de Debodé, que según datos del propio informe está dividida en 6 fracciones, teniendo la mayor de ellas, 1875-95 Hs. de cerril, y las demás, menos de 200 Hs. de temporal, habiéndose adjudicado la primera fracción de las nombradas a la Srta. Alicia García.

Resultando Cuarto.—La Comisión Local Agraria notifico a los propietarios presuntos afectados, para que presentaran las pruebas y alegaciones que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses; con este motivo, el Sr. Javier Paulín, representante de los propietarios presuntos afectados, que formó parte de la Junta Censal, en escrito de fecha de 7 de marzo de 1931, presentó las siguientes objeciones al censo levantado por la Comisión Local Agraria; que en la columna de observaciones del padrón respectivo, aparece que algunos de los censados tienen terrenos que poseen por su propio derecho o como representantes de sus antecesores, no especificándose sus superficies, de acuerdo con lo que previene el artículo 65 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929; que se omitió asimismo, el número de familiares de cada uno de los que fueron empadronados y que aparecen con derecho a dotación, que en el extracto del censo, fueron considerados como capacitados para recibir ejidos, no solo los representantes o jefes de familia, sino también individuos menores de 15 años, solteros y mujeres que no tienen familia, a la que sostener; que las omisiones señaladas son otras tantas violaciones a la Ley respectiva; y que el hecho de haber suscrito las actas relativas, no indica su conformidad con las diligencias censales, ya que en esas mismas actas hizo constar que no estaba conforme.

En escrito diferente, el mencionado Sr. Javier Paulín, diciéndose representante de los fraccionistas del rancho de Santa Cruz del Mundo, personalidad que no está acreditada en el expediente, pidió que se remitiera éste a la Comisión Nacional Agraria.

El propio Sr. Javier Paulín, presentó un escrito al cual anexa el oficio No. 495 de fecha 23 de abril de 1931, que le dirigió la Comisión Nacional de Irrigación y en el que se asienta entre otras cosas, que la presa de Debodé, regularmente no es alimentada con aguas del Sistema Nacional de Riego, sobre todo en el año de 1930 en que lo fué por causas accidentales.

Posteriormente el propio ocursoante volvió a hacer objeciones al censo, en el mismo sentido en que las hizo

en escritos anteriores, agregando que al revisar el padrón formado al levantarse el censo agropecuario, encontró adulteraciones en las cifras que representan las edades de cuatro individuos, ofreciendo demostrar su afirmación, por medio del testimonio de dos peritos calígrafos que designó; asimismo, el objetante, presentó una copia certificada de las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por él, ante el Juzgado de Primera Instancia, pretendiendo probar con ellas, diversos hechos con relación al expediente que se estudia.

Los fraccionistas de Santa Cruz del Mundo, acompañaron, a un escrito de fecha 17 de marzo de 1931 que presentaron ante la Comisión Local Agraria, varios documentos de traslación de dominio, y siendo la fecha de los registros de esos documentos anteriores a la fecha de la solicitud, se consideran válidos para los efectos de la presente dotación.

El Sr. Francisco Paulín, ocurrió ante la Comisión Local, manifestando su inconformidad con la tramitación del expediente de que se trata, y declaró que hacía suyas las observaciones al censo presentadas por el Sr. Javier Paulín; que malamente se le consideró como propietario de una fracción del rancho de Santa Cruz del Mundo, ya que él se tiene como único propietario de esta finca; que esta no ha sido fraccionada, sino que ha vendido lotes, a diversas personas, en proporciones y valores distintos, conservando la propiedad del predio en su origen; que en vista de todo lo anterior, contratos de compraventa celebrados por él con varias personas, están amparados por el Código Civil vigente, en el Estado de Hidalgo, llegándose a la conclusión, de que no trató de eludir los efectos de las Leyes Agrarias en vigor, efectuando un fraccionamiento en el predio de su propiedad. Igualmente, el citado ocurrente, alegó que no reconoce al Gobierno del Estado, facultades para resolver acerca de la naturaleza de los contratos que modifican el régimen de la propiedad, de las fincas afectables según las Leyes Agrarias; que el informe rendido por el Ingeniero comisionado, no es exacto, ya que él no es propietario de las 50 Hs. de humedad que forman el vaso de la presa de Debodé, en virtud de que estas tierras fueron cedidas gratuitamente al Gobierno del Estado, para la construcción de la mencionada obra. Que la totalidad de sus propiedades, se reduce al Rancho de Santa Cruz del Mundo, con superficie de 562 Hs., de las que 552 Hs. son de cerril y 10 Hs. pueden considerarse como de temporal de segunda, mismas que el Ingeniero comisionado señaló como de riego; que su propiedad es inafectable, de acuerdo con lo dispuesto por los incisos a) y b) del artículo 26 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929; y que, aparte del testimonio de la escritura de cesión a título gratuito, de la cortina que forma la presa de Debodé, y de la superficie de terreno que constituye el vaso de la misma, otorgada por él a favor del Gobierno del Estado, oportunamente presentará otras pruebas que justifique sus alegaciones.

Resultando Quinto.—Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 12 de junio de 1931, declarando que no habiendo podido comprobar los vecinos del pueblo de "Capula" los derechos que tienen para pedir la restitución de los terrenos reclamados, no procedía la acción restitutoria, dejándose a salvo los derechos de los solicitantes en cuanto a restitución se refiere, para que los ejerciten cuando puedan comprobarlos; en el mismo dictamen se propuso una dotación de 1478-75 Hs. de terrenos de riego y agostadero para cría de ganado, que se tomarían en la siguiente forma: de una fracción de la hacienda de Debodé, propiedad de la Srita. Alicia García, 1395-95 Hs. de agostadero para cría de ganado; de una fracción del rancho de Santa Cruz del Mundo, propiedad del Sr. Francisco Paulín, 82-80 Hs. de las que 72-20 Hs. serían de agostadero y 10-60 Hs. de riego.

El dictamen de la Local fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, y este

funcionario dictó su fallo el 11 de agosto de 1931, aprobándolo en todas sus partes. La posesión provisional de los terrenos concedidos, fué dada el 4 de septiembre del año ya citado.

Resultando Sexto.—En el acta que se levantó el 20 de enero de 1934, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, los beneficiados con la resolución del C. Gobernador del Estado, manifestaron su inconformidad con ésta, en virtud de que los terrenos concedidos no bastan para satisfacer sus necesidades, ya que siendo 218 los individuos con derecho a dotación, únicamente poseen 10-60 Hs. de tierras de labor; estando por otra parte, conformes con los terrenos de agostadero para cría de ganado y cerriles que tienen en posesión provisional.

Resultando Séptimo.—El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de las constancias que obran en autos y de las que recabó para la mejor resolución del asunto, llegando al conocimiento de que el número de individuos capacitados para recibir parcela, es de 221, en virtud de que, después de excluir a los números 157 y 251, el primero por tener 15 años de edad y el segundo por ser viuda sin familia a la que sostener, se aumentaron 5 individuos que en el censo figuran con los números 162, 298, 406, 680, y 707, por llenar los requisitos exigidos por la Ley para figurar como sujetos de derecho agrario; que los predios afectables en el presente caso, son: los terrenos que el Sr. Francisco Paulín posee en el rancho de Santa Cruz del Mundo, que tienen una extensión total de 562-80 Hs., de las que 41 Hs. son de temporal, 521 Hs. de agostadero para cría de ganado y 0-80 Hs. ocupadas por un jagüey y caminos de la finca, no estando comprendidas en esta superficie las 59-60 Hs. que fueron cedidas al Gobierno del Estado para la construcción de la presa de Debodé, considerándose a los terrenos de temporal, como tales, porque hace más de cinco años que no se riegan y que dichas tierras serán de riego, cuando se termine la construcción de la presa a que antes se ha hecho mención; la hacienda de Debodé, que primitivamente perteneció al Sr. Genaro P. García, que la fraccionó, habiendo adquirido la Srita. Alicia G. García una fracción de 1875-95-50 Hs. de terrenos cerriles, al Sr. Raúl García, otra de 136-90-15 Hs. de tierras de labor, Don Roberto García otra fracción de 141-61-50 Hs., también de tierras de labor, y el Sr. Manuel Franco Urias, dos fracciones, una de 39-66 Hs. y otra de 107-37-15 Hs., ambas de tierras de labor, habiéndose hecho la inscripción de la escritura respectiva el 13 de enero de 1928; la presa de Debodé, del Sr. Francisco Paulín, quien la adquirió el 26 de noviembre de 1885; el rancho de El Mundo, propiedad del mismo señor, quien lo adquirió el 27 de marzo de 1889, con una superficie de 3 fanegas de sembradura de terreno montuoso y 2 fanegas de sembradura de maíz de tierras de temporal, habiendo vendido su propietario varios lotes a las siguientes personas: al Sr. Javier Paulín, un lote de 60 Hs. del rancho de Santa Cruz del Mundo, registrándose la escritura correspondiente el 8 de mayo de 1928, al Sr. Miguel Paulín, otro lote del mismo rancho, con superficie de 35 Hs. de temporal, a Don Enrique Paulín otra fracción de la propia finca con extensión de 35 Hs., a la Sra. Sofía Benítez de Paulín, un lote del rancho de Santa Cruz del Mundo, con superficie de 35 Hs., a Francisca Paulín una fracción sin especificar su superficie; a Ernesto Paulín, una porción también sin especificar su superficie, a Eva Paulín otro lote del mismo rancho de Santa Cruz del Mundo, sin superficie especificada, a Eustolia Paulín una fracción de 60 Hs. de terreno tepetatoso y pascoteo de temporal, y por último, al Sr. Jesús del Rosal, un lote de 60 Hs. de terreno quebrado, tepetatoso, de pastos de temporal, habiéndose hecho la inscripción de las escrituras de compra-venta relativas, el 10 de mayo de 1928; la hacienda de Ocotzha, propiedad del Sr. Alejandro Athié, de nacionalidad sirio-libanes, con superficie primitiva de 16,399 Hs. que después de descontar las extensiones que se le han tomado para las dotaciones definitivas a los pueblos de Yolotepéc.

Xuchitlán, San Miguel Acambay y Matías Rodríguez, que suman en conjunto 7843-22 Hs., queda reducida a 8555-78 Hs.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 50 transitorio del propio ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 221 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Las objeciones que sobre el censo levantado en primera instancia, hizo el Sr. Javier Paulín, no son de tomarse en consideración, por no estar debidamente comprobadas, y en cuanto a las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por el propio ocursante, ante el Juzgado de Primera Instancia de Ixmiquilpan, para probar hechos en el expediente de que se trata, se concluye que no surten efectos legales, en virtud de que son en perjuicio de un tercero y se hicieron sin la presencia de la parte perjudicada, debiendo en consecuencia rechazarse por improcedentes.

Respecto a los documentos de translación de dominio presentados por los fraccionistas del rancho de Santa Cruz del Mundo, se declara que son válidos para los efectos de la presente dotación, por ser la fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, anterior a la solicitud del ejido de los vecinos de «Capula».

Con relación a los alegatos presentados por el señor Francisco Paulín, propietario primitivo del Rancho de Santa Cruz del Mundo, del que ya sólo posee una parte, deben ser desechados por improcedentes declarándose que la fracción de que es propietario, no está constituida por terrenos cerriles, excepción hecha de las 10 Hs. que afirma son de temporal de segunda, ya que según el informe del ingeniero comisionado, la calidad de los terrenos es otra.

Considerando Cuarto.—Teniendo en el presente caso como afectables, la fracción del Rancho de Santa Cruz del Mundo, que pertenece al Sr. Francisco Paulín, la fracción de la hacienda de Debodé, propiedad de la señorita Alicia G. García y la hacienda de Ocotzchá, del señor Alejandro Athié, estas fincas serán las que contribuyan a la dotación que se estudia. Tomando en cuenta además que las 41 Hs. de temporal con que cuenta el rancho de Santa Cruz del Mundo son las únicas de que se dispone, serán tomadas íntegramente para la presente dotación. Visto lo anterior, procede modificando la resolución que sobre este asunto dictó el 11 de agosto de 1931 el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al poblado de «Capula» una dotación total de 1623-95 Hs. de las que 41 Hs. serán de temporal y laborable y servirán para formar 5 parcelas, de 8 Hs. cada una, 4 de ellas para igual número de capacitados y una destinada a la escuela rural, y 1582-95 Hs. de agostadero para cría de ganado y cerriles para los usos comunales del poblado. Las anteriores superficies se tomarán de la siguiente manera: de la fracción del rancho de Santa Cruz del Mundo, del Sr. Francisco Paulín, 66 Hs., de las que 41 Hs. serán de temporal y laborable y 25 Hs. de agostadero para cría de ganado; de la fracción de la hacienda de Debodé, propiedad de la Srta. Alicia G. García, 675-95 Hs. de cerril y de la hacienda de Ocotzchá perteneciente al Sr. Alejandro Athié, 882 Hs. de terrenos cerriles.

Se dejan a salvo los derechos de los 217 individuos capacitados, para los cuales no se alcanza a fijar parcela, para que en su oportunidad y ante las autoridades respectivas, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la

conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b. interpretado «contrario sensu» 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de «Capula», Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en los términos que más adelante se expresan, la resolución que en este asunto dictó con fecha 11 de agosto de 1931, el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de «Capula», con una superficie total de 1623-95 Hs. (un mil seiscientas veintitres hectáreas, noventa y tres áreas) de terrenos en general, que se tomarán en la siguiente forma: de la fracción del rancho de Santa Cruz del Mundo, propiedad del Sr. Francisco Paulín, 66 Hs. (sesenta y seis hectáreas) de las cuales 41 Hs. (cuarenta y una hectáreas) serán de temporal y laborable y 25 Hs. (veinticinco hectáreas) de agostadero para cría de ganado; de la fracción de la hacienda de Debodé, perteneciente a la Srta. Alicia G. García, 675-95 Hs. (seiscientas setenta y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas) de terrenos cerriles y de la hacienda de Ocotzchá, propiedad del Sr. Alejandro Athié, 882 Hs. (ochocientas ochenta y dos hectáreas) de terrenos cerriles.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 217 individuos capacitados, que no son considerados en la presente resolución por falta de tierras de labor, para que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes, gestionen la formación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne; y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.

LAZARO CAZDENAS.—Rúbrica.—Presidente Municipal de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 17 de septiembre de 1935.—El Secretario General, *Ing. Clicerio Villafuerte*.

13625

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras, promovido por los vecinos de la rancharía de BENITO JUAREZ, o EL COYOTE, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 10 de enero de 1930, los vecinos de la citada rancharía, ocurrieron ante el C. Gobernador del Estado solicitando dotación de tierras por carecer de las necesarias para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Local Agraria, respectiva, esta autoridad inició la tramitación del expediente el 11 de marzo de 1930, habiéndose hecho la publicación de la propia solicitud, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 1º de abril del año ya citado.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria, procedió a recabar los datos necesarios para la substanciación del expediente, y al efecto, en el censo que se formó con los tres representantes de ley, se listaron 831 habitantes, de los que 217 son jefes de familia y 330 están capacitados para recibir parcela, por concepto de dotación.

De los demás datos técnicos que se recabaron en cumplimiento de las fracciones II y III del artículo 62 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, se llegó al conocimiento de que el poblado solicitante se encuentra enclavado en pequeñas propiedades, así como sus anexos, Santa Catarina, El Hondo y El Huerto; que los pueblos más cercanos a él son: Ajacuba a 10 kilómetros, San Agustín Tlaxiaca a 11 kilómetros y Tetepango a 16 kilómetros, unidos todos ellos por el Ferrocarril Nacional que va de Pachuca a Tula, siendo la estación ferroviaria más próxima la de Temoaya; que la vegetación espontánea consiste en huizache, lechuguilla, cardón, nopal, mezquite, uña de gato y garambuyo; que el agua de que dispone el poblado peticionario, es únicamente la que se deposita en los jagüeyes después de las lluvias, que aprovechan para los usos domésticos y para abrevadero; que colindantes al núcleo gestor se encuentran las fincas de Temoaya, Tulancalco, Llano Largo y El Cedhó; encontrándose las dos últimas fraccionadas.

Resultando Cuarto.—Con vista de los elementos anteriores la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 9 de febrero de 1932, proponiendo una dotación de 2526 Hs. de terrenos en general, que se tomarán en la forma siguiente: de la Hacienda de Temoaya 1112 Hs., de las que 84 serán de temporal, 800 Hs. de monte bajo y 228 Hs. de agostadero; y de la hacienda de Tulancalco 1414 Hs., de las cuales 114 serán de temporal, 160 de monte bajo y 1140 de agostadero, para beneficiar a 267 capacitados.

Sometida el anterior dictamen a la consideración del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, este funcionario dictó su fallo el 16 de febrero del mismo

año, aprobando en todas sus partes el dictamen de la Local.

La posesión provisional de los terrenos concedidos, fué dada el 7 de marzo de 1932.

Resultando Quinto.—En el acta que se levantó el 20 de enero de 1934, en cumplimiento del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, la mayoría de los beneficiados, manifestaron su conformidad con la resolución del C. Gobernador y con la posesión provisional de los terrenos en ella concedidos.

No obstante la anuencia de los beneficiados, no es posible confirmar el fallo provisional, en los términos que expresa el Decreto a que se ha hecho referencia, en vista de que en el ejido, quedaron comprendidos terrenos de la Hacienda El Panel, que fueron considerados como de la Hacienda de Tulancalco, y además porque al hacerse la ampliación del ejido del poblado de San Mateo Ixcuinquitlapilco, se privó al poblado de que se trata de parte de los terrenos concedidos.

Resultando Sexto.—El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de las constancias que orban en autos y de las que recabó para la mejor resolución del caso, llegando al conocimiento de que el número de individuos capacitados que debe considerarse en definitiva, es el de 243, pues se excluyeron 24 individuos, considerados como sujetos de dotación por la Comisión Local Agraria, por no llevar los requisitos de ley, ya que se comprobó que unos son propietarios de terrenos en extensión mayor de la que como tipo de parcela les correspondería que otros no son vecinos del lugar, y por último que algunas viudas de las que fueron listadas no tienen familia a quien sostener, que dentro del radio legal de afectación se encuentran las haciendas de Tulancalco, El Panel, Temoaya, Pozos, El Cedhó, Llano Largo y El Mezquite que a continuación se reseñan:

La hacienda de Tulancalco, propiedad de los señores Francisco, Guillermo y Juan C. Rulle tiene una superficie, después de descontar las diversas afectaciones que ha sufrido de 1257-20, de las cuales 315-05 son de temporal, 595-26-20 de agostadero laborable, 187-63 de agostadero para cría de ganado, 136-70 de terrenos cerriles y 21-55 que se encuentran ocupadas por el casco de la hacienda denominada ruinas de Nueva Orleans, La Venta y Tinajas, así como jugüeyes, caminos, vía del ferrocarril y línea de transmisión eléctrica, encontrándose esta finca sembrada en su mayor parte con maguey.

La hacienda de El Panel, propiedad de los Sres. antes citados, tiene una superficie, después de descontar las afectaciones que ha sufrido, de 1616-80 Hs. de las que 249-58-80 son de temporal 139-06 de agostadero laborable, 1120-24 de agostadero para cría de ganado 96-79 de cerriles y 11-12 que se encuentran ocupadas por la vía del ferrocarril casco de la finca y caminos, estando también este predio como el anterior, sembrado casi en su totalidad con maguey.

Las dos fincas que se acaban de reseñar pueden contribuir a la dotación que se estudia con 2121 Hs. constituidas por 564 de temporal 734 de laborable y

823 de agostadero para cría de ganado, después de respetárseles a sus propietarios 723 Hs., de las cuales 484 son de agostadero para cría de ganado y 238-49 de cerriles, que reducidas a temporal teórico nos dan una superficie de 300 Hs. además de las 35 Hs. que se reservan para las zonas de protección que deben señalarse a los caminos, vía del ferrocarril, línea de trasmisión eléctrica, jagüeyes y casco de la finca.

La hacienda de Temoaya, propiedad de los Sres. Nieto y Madariaga que tiene una superficie de 1900-35 Hs., de las que 90 son de temporal, 86 de agostadero laborable, 1640-23-25 de agostadero para cría de ganado, 80-36-75 de cerriles y 395 ocupadas por el casco caminos y jagüeyes de la finca, pudiendo contribuir este predio a la dotación que se estudia con 1256 Hs., de las que 90 serán de temporal 86 de agostadero laborable y 1080 de agostadero para cría de ganado después de respetarle a su propietario una superficie de 644-35 Hs. constituida por 560-23-25 de agostadero para cría de ganado y 80-36-75 de terrenos carriles extensiones que reducidas a temporal teórico nos dan 300 Hs. más 3-75 Hs. que se señalan como zona de protección a los caminos y jagüeyes de la finca.

La hacienda de Pozos, del Sr. Enrique Piña y Aguayo, que tiene una extensión de 2140 Hs., después de descontarse las afectaciones que ha sufrido, de las que 95-18 son de temporal, 551-20 de agostadero laborable, 1407 de agostadero para cría de ganado y 80-62 de cerriles y 6 ocupadas por el casco de la finca y bordos, pudiendo contribuir este predio a la presente dotación con 880 Hs. de las que 478 son de temporal y laborable y 402 de agostadero para cría de ganado, respetándosele a la finca 1260 Hs. de las cuales 168-38 son de temporal y laborable, y 1005 de agostadero para cría de ganado, 80-62 de cerriles y 6 que ocupa el casco y bordo de la finca.

Las haciendas de El Cedho y Llano Grande, no pueden contribuir a la presente dotación por encontrarse fraccionadas en lotes menores de 300 Hs. de temporal teórico, no pudiendo tampoco la hacienda de El Mezquite ser afectada en el presente caso por haber quedado reducida después de las afectaciones que a sufrido a una superficie menor de 300 Hs. de temporal teórico.

Resultando Séptimo.—Durante la tramitación del expediente de que se trata, comparecieron por diversos escritos varias personas que se dicen propietarias de los lotes del Rancho de San Miguel, que formó parte de la hacienda de Temoaya, y el Sr. Carlos Sánchez Mejorada con el carácter de representante de las Sras. Lucrecia Ana Rute Vda. de Bunt y Julia Alicia Rute de Dawe, que se dicen propietarias respectivamente de la hacienda de Tulancalco y El Panal no siendo necesario exponer en detalle sus alegaciones, por haber adquirido las propiedades de que disfrutaban, con posterioridad a la publicación de la solicitud que inició el expediente que se estudia.

El Sr. Agustín Nieto, diciéndose representante de la Sucesión Madariaga y Nieto propietaria de la hacienda de Temoaya, personalidad que no se en-

cuentra acreditada en el expediente, alegó por escrito de 30 de enero de 1934, que la finca antes citada no colinda con el poblado peticionario, y que el número de jefes de familia que aparece en el censo que aparece en el censo no es exacto, por lo que solicita que se declare ilegal la resolución presidencial, pidiendo con posterioridad, por escrito de 7 de enero de 1935, que la pequeña propiedad que debe respetarse a los propietarios de la hacienda de Temoaya, se localice de acuerdo con el croquis que adjunta el escrito antes mencionado.

El Sr. Enrique Piña y Aguayo, propietario de la hacienda de Pozos, por escrito de fecha 17 de enero del presente año, solicitó que al hacerse el estudio del expediente de Benito Juárez, se tomen en consideración, tanto la superficie con que fué afectada la finca de su propiedad para dotar al pueblo de Pozos, como la cesión de 117 Hs. que hizo el ocurrente a favor del mismo pueblo, pidiendo además, que en la resolución definitiva se le respete la pequeña propiedad en la forma que señala el croquis adjunto, basando esta petición en lo establecido por los artículos 59 y 60 del Código Agrario vigente.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, de acuerdo con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de Benito Juárez antes de nombre El Coyote para obtener ejidos, ha quedado plenamente demostrada ya que en el mismo existen 243 individuos con derecho a dotación, los que se dedican exclusivamente a la agricultura, viven de sus productos y carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo, no está comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario.

Considerando Tercero.—Las alegaciones del Sr. Agustín Nieto, deben de desecharse por improcedentes porque el ocurrente no comprobó su personalidad, y a mayor abundamiento, de las constancias y datos técnicos que obran en el expediente se desprende que la hacienda de Temoaya, es colindante en primer término, y que en el censo rectificado por el Departamento Agrario, figuran únicamente como capacitados los individuos que reúnen los requisitos legales para figurar como tales. En cuanto a la proposición que hizo el Sr. Nieto sobre la localización de la pequeña propiedad que se le debe respetar a la sociedad propietaria de la hacienda de Temoaya, se declara que no es de tomarse en consideración, porque resultarían perjudicados los intereses del núcleo peticionario, y por otra parte no se cumplimenta la referida solicitud con los términos del artículo 59 del Código Agrario vigente.

Los alegatos del Sr. Piña y Aguayo son procedentes en lo que se refiere a la consideración de la afectación que se le hizo para dotar al pueblo de Pozos y de la cesión de 117 Hs. que hizo en favor del mismo, debiendo ser desechada por no acogerse a lo

ordenado por el artículo 59 de la ley antes citada y porque resultarían perjudicados los intereses del núcleo gestor, la solicitud que sobre la localización de la pequeña propiedad que se le debe respetar, hizo el propio ocurso.

Considerando Cuarto.—Teniendo en el presente caso como afectables en primer término, las haciendas de Tulancingo, El Panal y Temoaya y en segundo término la hacienda de Pozos, estas fincas serán las que contribuyan a la dotación que se estudia; visto lo anterior, procede modificando la resolución que sobre este caso dictó el 16 de febrero de 1932, el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al pueblo de Benito Juárez o El Coyote, una dotación de 4257 Hs. de las cuales 1952 Hs. serán de temporal y laborables y servirán para formar 244 parcelas de 8 Hs. cada una, 243 para igual número de capacitados y una destinada a la escuela rural, y 2805 Hs. de agostadero para cría de ganado, para los usos comunales del poblado. Las anteriores superficies se tomarán de la siguiente manera: de las haciendas de Tulancingo y El Panal, propiedad de los señores Francisco y Guillermo C. Rule 2121 Hs. de las que 564 serán de temporal, 734 de laborable y 823 de agostadero para cría de ganado; de la hacienda de Temoaya, de la Sociedad Madariaga y Nieto, 1256 Hs. constituidas por 90 de temporal, 86 de laborable y 1080 de agostadero para cría de ganado; y de la finca de Pozos perteneciente al Sr. Enrique Piña y Agnayo 880 Hs., de las que 478 serán de temporal y laborable y 402 de agostadero para cría de ganado.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio Nacional, debe atenderse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21; inciso b. del 42 interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Benito Juárez o El Coyote, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica, en los términos que más adelante se expresan, la resolución que sobre el particular, dictó el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa el 16 de febrero de 1932.

Tercero.—Se dota a los vecinos del poblado de Benito Juárez, con una superficie total de 4257 Hs. (cuatro mil doscientas cincuenta y siete hectáreas), de las que 1952 Hs. (un mil novecientas cincuenta y dos hectáreas) serán de temporal y 2805 Hs. (dos mil trescientas cinco hectáreas) de agostadero para cría de ganado. Las anteriores superficies se tomarán en la siguiente forma: de las haciendas de Tulancingo y El Panal, propiedad de los señores Francisco y Juan Rule, 2121 Hs. (dos mil ciento veintuna hectáreas), de las que 564 Hs. (quinientas sesenta y cuatro hectáreas) serán de temporal, 734

Hs. (setecientos treinta y cuatro hectáreas) de laborable y 823 Hs. (ochocientos veintitrés hectáreas) de agostadero para cría de ganado; de la hacienda de Temoaya, propiedad de la Sociedad Madariaga y Nieto, 1256 Hs. (un mil doscientos cincuenta y seis hectáreas), de las que 90 Hs. (noventa hectáreas) serán de temporal, 86 Hs. (ochenta y seis hectáreas) de laborable y 1080 Hs. (un mil ochenta hectáreas) de agostadero para cría de ganado; y de la hacienda de Pozos, propiedad del Sr. Enrique Piña y Agnayo, 880 Hs. (ochocientos ochenta hectáreas), de las que 478 Hs. (cuatrocientos setenta y ocho hectáreas) serán de temporal y laborables y 402 Hs. (cuatrocientos dos hectáreas) de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar y restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad, háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a los treinta días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 7 de agosto de 1935.—El Secretario General, Clicerio Villafuerte.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

ACUERDO.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado,

en sesión celebrada el día de hoy, se sirvió aprobar un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda, el cual en su parte resolutive dice:

Primero:—Es de aprobarse y se aprueba, el Plan de Arbitrios, así como sus respectivas Tarifas, el cual estará en vigor durante el próximo ejercicio fiscal de 1936, en el Municipio de Tlahuiltepa con la aclaración siguiente: No se autorizan las partidas denominadas "Productos sobre exportación de ganado" y "Productos sobre exportación de maíz y piloncillo", en virtud de que se tiene conocimiento de que las cantidades de \$150.00 y \$250.00, las percibe el municipio a base de alcabala y ésta la prohíben las Leyes vigentes.

Segundo:—Comuníquese el anterior acuerdo al C. Contador General del Estado, acompañándolo dos ejemplares de los documentos aludidos, con el fin de que los envíe a su destino.

Tercero:—Suplicáse al C. Gobernador Constitucional del Estado, gire las órdenes correspondientes, a efecto de que los puntos de acuerdo que preceden, sean publicados en el Periódico Oficial.

Lo que tenemos el honor de transcribir a Ud. para su conocimiento y en cumplimiento del tercer punto resolutive, reiterándole las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 14 de noviembre de 1935.—Dip. Srio.. *Carlos Velázquez Méndez.*—Dip. Srio., *Justo Rivero.*

190

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al C. Propietario de la finca denominada TAMAYON 20. A. c. del C. Presidente Municipal de HUAUTLA, HGO.

En virtud de resultar probablemente afectada la finca de su propiedad, con la dotación de ejidos la poblado denominado TAMAYON 20., del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huéjutla, de este Estado: y por acuerdo del C. Presidente de esta Comisión Agraria Mixta, sírvase Ud. presentarse en esta misma Oficina el día 11 del próximo mes de febrero a las 11 horas, para que de conformidad con los demás propietarios nombre un Representante Común que intervenga en la formación del censo agro-pecuario que se levantará en el mencionado lugar, conforme a lo dispuesto por los artículos 63 Frac. I y 64 del Código Agrario en vigor.

ATENTAMENTE.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 8 de enero de 1936.—El Srio., de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.*

13777

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos de Actopan, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, ante Ud. con todo respeto, pasamos a exponer: Que en 28 de octubre último, nuestro pueblo recibió la posesión definitiva de ejidos de conformidad con el fallo Presidencial respectivo, pero debido a que los terrenos dotados no alcanzan a cubrir las necesidades de todo el vecindario, los firmantes de la presente, en apoyo a lo prescrito por el Artículo 83 del Código Agrario vigente, nos permitimos ocurrir a usted, suplicándole de la manera más atenta y respetuosa, se

sirva tenernos como solicitantes de AMPLIACION DE EJIDOS.

Esta solicitud la apoyamos en el artículo de Ley ya invocado y en la urgente necesidad que tenemos de tierras laborables para trabajar, pues carecemos en lo absoluto de ellas motivo que nos obliga a ser objeto de inicuas explotaciones de parte de los hacendados de la región, a quienes a precio bajo nuestros servicios.

Para hacer las gestiones relacionadas con la tramitación de la presente solicitud, nombramos al C. Federico Cano, actual Presidente del Comisariado Ejidal de nuestro pueblo, con el que caminamos en perfecto acuerdo.

Al suplicar a usted se sirva turnar la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta, a efecto de que esta Oficina la tramite de acuerdo con lo prescrito por las Leyes de la materia, le protestamos las seguridades de nuestra respetuosa consideración.—Actopan, Hgo., noviembre 17 de 1935.—Federico Cano V., Hesiquio Hernández, Pedro V. Hernández, F. A. Gómez, Justino Ramírez A., Valentín Moreno, Miguel Montufar, Eulalio Gómez, A. Azpeitia, Severiano Bravo, Eusebio Hernández, Sebastián Pérez, Jesús Velázquez, A. Velázquez, Armando Hernández, Epigmenio L. Zerón, Jesús Cortés, Andrés L. Díaz, Graciano Pérez, Francisco M. Villeda, Eulalio Zerón, León Zenón, Luis Camargo, Ángel Pérez, Porfirio Escamilla, Macario Cortés, Eutimio Alamilla, Francisco M. Villeda, Adelaido Colín, J. Dolores Moreno, Francisco P. Bautista, Pánfilo Acosta, Vicente Pérez, Domingo Yáñez, Lino Fernández, Valentín Remedios, Francisco Hernández, Teodomiro San Juan, Ramón Remedios, Maximino Téllez, Celestino Téllez, un nombre ilegible, Ernesto Tovar, Martín Hernández, Simón Hernández, Enrique Zerón.—Rúbricas.—Marcos Chavarría, Constantino Gutiérrez, Atlano Nájera, Gonzalo Hernández, Juan Latorre, Eufemio Zamora, José Hernández, Juan Martínez, Rosalfo Escamilla, Luis León, Rosario Martínez, José Nájera, Juan Segovia, Odilón Pérez, Aristeo Martínez, Alberto Castro, Amado Cruz, Victoriano Contreras, José Hernández, Ángel Hernández sus huellas digitales.—Al margen, Nicolás Latorre.—Rúbrica.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 11 de diciembre de 1935.—*Ing. M. G. Ortega.*

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria. Matar la langosta es matar el hambre.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

14230

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

SEÑORA TEODORA ORTA.

En juicio divorcio promovido contra Usted por Heracleo Mejía ha mandádose notificarla y emplazarla para contestar demanda dentro nueve días siguientes a la última publicación este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Yunque" de Pachuca, debiendo publicarse por seis veces consecutivas. Apercíbecele dar por contada demanda sentido negativo si no contesta dentro del término legal y quedan copias traslado su disposición este Juzgado.

Pachuca, Hgo., 21 de diciembre de 1935.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 6-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 26 de 1935.—Recibido, diciembre 26 de 1935.

4

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM. NOTIFICACION.

Se hace saber al señor doctor Francisco Castillo Nájera que este Juzgado va a proceder al remate de la hacienda de Cuautlatilpam de este Municipio, a efecto de que si a su derecho conviene se presente en el juicio hipotecario que el señor Guillermo Plata y coactores siguen al licenciado Guillermo Castillo Nájera.

Apam, 26 de diciembre de 1935.—El Secretario del Juzgado, *Francisco Galindo Valencia*. 6-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 3 de 1936.—Recibido, enero 3 de 1936.

103

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Convócase postores primera almoneda verificaráse este Juzgado séptimo día útil siguiente tercera publicación presente en "Periódico Oficial" del Estado a las once horas, siguientes bienes propiedad Sucesión Licenciado Teófilo López, secuestrados juicio ejecutivo mercantil le sigue Señor Crescencio Taboada. I.—Casa en Singuilucan, linda: Norte, Moisés Jalili, Sur, José Vargas; Oriente, Pablo Espinosa y Poniente, calle 12 de Octubre, valuada \$ 800.00. II.—Casa igual ubicación, linda: Norte, Alejandro Morales y Severiano Zimbrón, calle en medio; Sur, Cementerio de la Parroquia; Oriente, Amador Ramírez, y Poniente, Nicolás Sánchez, calle en medio, valuada \$ 200.00. III.—Rancho "San Ignacio" antigua Hacienda Santa Ana Chichicauhtla, Municipio de Singuilucan, linda: Norte, Hacienda de Pal-

pa, propiedad Jorge Zapata; Sur, parte misma finca compró Albino López; Oriente, lote dos misma finca Santa Ana, propiedad José Cristóbal García Muñoz, y Poniente, propiedad Coronel Matías Rodríguez.

Superficie: 556 Hs. 91 As. 23 Cs., valuado 6,000.00.
Tulancingo, Hgo., 7 de enero de 1936.—El Secretario, *F. R. Muñoz*. 3-1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 8 de 1936.—Recibido, enero 10 de 1936.

110

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Convócase personas señala artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles para diligencia inventarios y avalúo en la Sucesión Carlos García, verificaráse este Juzgado séptimo día hábil siguiente a las once horas después de la tercera publicación presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, Hgo., 7 de enero de 1936.—El Secretario, *F. R. Muñoz*. 3-1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 8 de 1936.—Recibido, enero 10 de 1936.

267

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

En el juicio hipotecario "Lugardo Torres vs. Paz Arzate Aranda", mándase sacar a remate, predio situado en Manzana cuatro, fracción primera del ex-rancho San Nicolas Matabueno, alias El Altito, hoy Colonia Morelos, y la casa construida sobre él, marcada actualmente con número cuatro calle Heroes de Chapultepec citada Colonia, con los siguientes linderos; Norte, doce metros setenta y cinco centímetros, con propiedad de Constancio Reyes; Sur, quince metros con calle su ubicación; Oriente cuarentaitres metros sesenta centímetros, con Luis Reyes; Poniente, cuarentaisiete metros, con Manuel Gómez. El remate se verificará el séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, en el que se publicará tres veces seguidas, así como el Yunque y parajes públicos. Servirá de base, las dos terceras partes de la cantidad de \$2,095.00 según artículo 972 Código Procedimientos Civiles. En el local del Juzgado de lo Civil de este distrito celebrárase dicho remate.

Se solicitan postores.
Pachuca, enero seis de mil novecientos treinta y seis.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 10 de 1936.—Recibido, enero 14 de 1936.

397

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO. EDICTO.

El señor Juez de Distrito en este Estado mandó sacar a remate la casa número 68 de la Sexta Calle de Guerrero, de esta Ciudad, en el juicio ejecutivo mercantil seguido por Diodoro Jiménez, cesionario de Alvaro Jiménez, contra Rosaura R. Vda. de Michel. La finca linda; al Norte, casas de Quirino Torres, Petra y Paula Santillán; al Oriente, con Calle de su ubicación; al Sur, con casa de Soledad Godínez, y al Poniente, con el Callejón de Rosales. Precio del avalúo, que sirve de base

al remate, \$30,235.20. La primera almoneda se verificará en el local del Juzgado de Distrito el diez de febrero próximo, a las once horas. Quedan a disposición de los interesados los autos del mencionado juicio. Se solicitan postores.

Pachuca Hgo. 10 de enero de 1936.—El Secretario, *Lic. Antonio del Castillo R.* 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 15 de 1936.—Recibido, enero 15 de 1936.

DIVERSOS

RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN AVISO. PRIMERA ALMONEDA.

295

Solicítanse postores para el remate de un predio rústico de la propiedad del Sr. Lorenzo Sánchez, para el día (5) cinco a las diez de la mañana del mes de febrero de mil novecientos treinta y seis; embargado por el adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado. Dicho remate se efectuará en los Estrados de esta Oficina. Son posturas admisibles las ajustadas a la Ley y cubran la cantidad de \$427.05 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CINCO CENTAVOS) tres cuartas partes del valor fiscal de \$571.38 (QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS) en que se encuentra registrado el predio de referencia.

Orizatlán, Hgo., enero 8 de 1936.—El Recaudador de Rentas, *Samuel Zúñiga Guemes.* 1-1
Recaudación de Rentas—Orizatlán—Derechos enterados, enero 8 de 1936.—Recibido, enero 15 de 1936.

RECAUDACION DE RENTAS DE HUASCA DE OCAMPO. AVISO. SEGUNDA ALMONEDA.

331

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 26 del próximo febrero a las once horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate de una fracción compuesta de doscientas cincuenta hectáreas entre laborable y montuosa, embargadas al señor Cristóbal García de su finca "Agua Zarca" ubicada en este Municipio por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que con los requisitos de Ley cubran la cantidad de \$ 7,087.50 SIETE MIL OCHENTISIETE PESOS CINCUENTA CENTAVOS, hecho ya el segundo descuento del 10%.

Huasca de Ocampo, enero 11 de 1936.—El Recaudador de Rentas, *Martiniano Lopez.* 1-1
Recaudación de Rentas.—Huasca de Ocampo.—Derechos enterados, enero 11 de 1936.—Recibido, enero 15 de 1936.

RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL DEL MONTE AVISO. PRIMERA ALMONEDA.

76

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 13 de los corrientes a las diez horas, en el Despacho de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de la finca rústica denominada «Visais» o «Palo Hueco» ubicada en el barrio de Guerrero de esta población, embargada a la Sucesión de la Sra. Soledad Car-

mona por adeudo de contribuciones al fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 6,948.46 y se presenten con total arreglo a la Ley.

Mineral del Monte, a 2 de enero de 1936.—El Recaudador de Rentas, *Fidel Meneses.* 1-1
Recaudación de Rentas.—Mineral del Monte.—Derechos enterados, enero 2 de 1936.—Recibido, enero 10 de 1936.

275
Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Oficina Federal de Hacienda.—Pachuca, Hgo.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.

Sección Ejecutiva

4235-IV-341/48218.

REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día treinta de enero de mil novecientos treinta y seis, se rematará en esta Oficina la Hacienda de Santa Rita de Arriba, del Municipio de Zempoala, de este Distrito, secuestrada al señor Pedro L. Collantes, por adeudos que tiene con el Fisco Federal.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$60,819.50 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CINCUENTA CENTAVOS,) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de este valor.

Las personas interesadas deberán ocurrir a esta Oficina el día y hora señalados, presentando sus posturas de conformidad con los artículos 96 al 100 de la Ley de 30 de diciembre de 1932.

Por la presente se notifica y emplaza al propietario del predio que se remata o a quien sus derechos represente, así como a los señores acreedores que pudiera haber.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., a 9 de enero de 1936.—El Jefe de la Oficina, *Francisco L. Urquiza.* (U-u-24) 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 10 de 1936.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN. AVISO.

340

NOVENA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público solicitando postores, que a las doce horas del día dieciocho de los corrientes, tendrá verificativo en esta Oficina la NOVENA ALMONEDA de remate de la fracción SUR del ex-Rancho del «Coahuayán Grande» que tiene una extensión de 178 hectáreas 88 áreas, propiedad de Ana María Zerón, cuya subasta se hace por adeudo de contribuciones al Fisco.

Serán posturas admisibles las que conforme a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,980.85 UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, valor fiscal que resulta después de hecha la deducción correspondiente, más gastos erogados con motivo del Juicio Fiscal.

Actopan, Hgo., 11 de enero de 1936.—El Administrador de Rentas, *Alberto Noé González.* 1-1
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, enero 11 de 1936.—Recibido, enero 15 de 1936.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO